

GOBIERNO MUNICIPAL DE GUAYNABO
ASAMBLEA MUNICIPAL

ORDENANZA

NUMERO: 148

SERIE 2000-2001

Presentada por: Administración

PARA PROHIBIR EL ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS DE MOTOR EN EL LADO OESTE DE LA CALLE ALCAZAR DE LA URBANIZACIÓN TORRIMAR, DE GUAYNABO, PUERTO RICO, EN EL TRAMO COMPRENDIDO ENTRE LA CASA NUMERO 1, BLOQUE 18, HASTA LA CASA NUMERO 5, BLOQUE 18; ORDENAR, ROTULAR DICHO LADO OESTE CON LETRETRO "NO ESTACIONE"; E IMPONER MULTA Y PARA OTROS FINES.

Por Cuanto : Los vecinos de la Calle Alcázar en Torrimar tienen un problema de estacionamiento en ambos lados de la calle en el tramo comprendido desde la Casa Número 1, Bloque 18, hasta la Casa Número 5, Bloque 18.

Por Cuanto : El número de automóviles que se estacionan en ambos lados crea un serio problema de estacionamiento a lo largo de la Calle Alcázar.

Por Cuanto : El estacionamiento en ambos lados de la calle ocasiona una congestión de tránsito y perjudica el libre flujo de vehículos, ya que el espacio disponible para el tránsito es muy estrecho.

Por Cuanto : Debido al estacionamiento de vehículos frente a las residencias de la Calle Alcázar, los buzones frente a dichas residencias son obstruidos, lo que no permite al servicio de correo hacer entrega de la correspondencia libremente.

POR TANTO: ORDENASE POR ESTA ASAMBLEA MUNICIPAL DE GUAYNABO, PUERTO RICO, REUNIDA EN SESION ORDINARIA HOY, DIA 12 DE DICIEMBRE DE 2000.

Sección 1ra. : Se prohíbe el estacionamiento de vehículos de motor al lado Oeste de la Calle Alcázar de la Urbanización Torrimar, del término municipal de Guaynabo, Puerto Rico, en el tramo comprendido desde la Casa Número 1, Bloque 18, hasta la Casa Número 5, Bloque 18.

Sección 2da. : Se ordena al Director de Obras Públicas a que instale rótulos en el tramo mencionado en la Sección Primera que lean "NO ESTACIONE EN ESTE LADO". "Toda persona será sancionada con multa de \$25.00, Ordenanza Núm. 148, Serie 2000-2001".

Sección 3ra. : Toda persona que viole cualquiera de las disposiciones de esta Ordenanza incurrirá en una falta administrativa y se le impondrá una multa de \$25.00.

Sección 4ta. : Esta ordenanza entrará en vigor a los diez (10) días siguientes de su publicación en n periódico de circulación general en Puerto Rico y copia de la misma será enviada a las Autoridades Estatales y Municipales que corresponda para los fines de rigor.




Presidenta



Secretaria

Fue aprobada por el Hon. Héctor O'Neill García, Alcalde, el día 28, de diciembre de 2000.



Alcalde



*Municipio de Guaynabo
Asamblea Municipal*

*Milagros Pabón
Presidenta*

CERTIFICACION

YO, SRA. ASUNCION CASTRO DE LOPEZ, Secretaria de la Asamblea Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, por medio de la presente certifico que la que antecede es una copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. 148, Serie 2000-2001, aprobada por la Asamblea en su sesión ordinaria del día 12 de diciembre de 2000.

CERTIFICO, ADEMÁS, que la misma fue aprobada por unanimidad de los miembros presentes en dicha sesión, los Hons.

Milagros Pabón
Carmen Gloria Berríos
Aníbal Aponte Rodríguez
Carmen Delgado Morales
Maggie Ginés Montalvo
Lillian R. Jiménez López
Carlos M. Santos Otero
Luis Carlos Maldonado Padilla

Guillermo Urbina Machuca
Elsie Droz Rodríguez
Francisco Nieves Figueroa
Wilfredo Miranda Irlanda
Aida M. Márquez Ibáñez
Julio Vega Rosario
Ramón Ruiz Sánchez

Fue aprobada por el Hon. Héctor O'Neill García, Alcalde, el día 28 de diciembre de 2000.

Y PARA QUE ASI CONSTE, expido la presente certificación bajo mi firma y el sello oficial de esta municipalidad en Guaynabo, Puerto Rico, a los 28 días del mes de diciembre del año 2000.


Secretaria Asamblea Municipal